



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 096 de 2026
(14 de agosto de 2026)
CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES
PRIMERA C

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026, que DECLARA RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE al club BARBOSA FC. REAL JUVENTUD por cuanto del análisis integral del recurso interpuesto no se advierte la existencia de error de hecho, de derecho ni de valoración probatoria que permita modificar, revocar o sustituir la decisión recurrida.

HECHOS

El día 26 de julio de 2026, a las 15:30 horas, se programó y disputó en la Cancha Nazareth de la ciudad de Nobsa, el encuentro oficial entre los clubes C.D. ALIANZA NACIONAL F.C. (local) y BARBOSA FC. REAL JUVENTUD (visitante).

Conforme a la planilla oficial y al informe de la terna arbitral, en el minuto 87 se produjo la expulsión de un jugador, hecho que desencadenó una confrontación entre los participantes y alteró el normal desarrollo del encuentro.

El árbitro informó expresamente que, tras la expulsión registrada en el minuto 87, se presentó una confrontación entre los jugadores y que el equipo visitante se negó a continuar el encuentro, circunstancia que fue consignada en el informe oficial de la terna arbitral, así: *"El arbitro Central llama a los capitanes, para informales de los jugadores que iban a ser expulsados por lo cual el capitan de Real Barbosa F.C con el numero 8, comet 3560899 Andres Felipe Franco Riaño, manifiesta en presencia del otro capitan y de todos los miembros del cuerpo arbitral 'que su equipo se retiraba del terreno de juego', a lo cual el arbitro Central le hace saber que existen las garantias para continuar el partido y que le concede 5 minutos para que tome la deciscion de continuar o de retirarse, a lo que el capitan con el numero 8 de Real Barbosa F.C responde agresivamente 'acabe esa mierda', en vista de esto el equipo arbitral se espero los 5 minutos concedidos dentro del terreno de juego y al cabo de terminados, Procedieron a retirarse. El partido se suspendio al minuto '87' con un marcador (Cuatro x dos) (04 a 02) a favor de C.D. Alianza Nacional F.C."*

TRÁMITE PROCESAL

De conformidad con el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra el normal desarrollo de los torneos son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales. En virtud de dicha disposición, y con fundamento en los hechos consignados en el informe oficial de la terna arbitral, este Comité dispuso iniciar actuación disciplinaria contra el club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, por la presunta comisión de la conducta prevista en el artículo 83, literal m, del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Mediante Auto de Apertura de Investigación, debidamente publicado y notificado a través de la página web oficial de DIFÚTBOL, de conformidad con el artículo 160 del CDU-FCF el Parágrafo del Artículo 95 del RGC, se dio inicio formal a la actuación disciplinaria y se concedió al club investigado el término de un (1) día hábil para presentar sus descargos y ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término concedido, que expiró el 3 de agosto de 2026, no se recibió comunicación, escrito de descargos ni pronunciamiento alguno por parte del club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD dentro de la oportunidad procesal otorgada para el ejercicio de su derecho de defensa.

En atención a lo anterior, mediante el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026, este Comité declaró la preclusión probatoria por inactividad procesal, dejando constancia de que el club investigado no contestó los cargos ni ejerció su derecho de defensa dentro del término concedido, y procedió a resolver la actuación con fundamento en el acervo probatorio obrante en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 159 del CDU-FCF.

En el artículo 2 de la Resolución No. 092, este Comité declaró inoperante y rechazó de plano la reclamación presentada por el club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD el 27 de julio de 2026, al considerar que no cumplía con los requisitos temporales de radicación y el depósito pecuniario obligatorio establecidos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL.

Mediante el artículo 2 de la Resolución No. 092, este Comité declaró disciplinariamente responsable al club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD por la comisión de la infracción gravísima de abandono del terreno de juego y negativa a continuar un partido sin autorización del árbitro, prevista en el artículo 83, literal m, del CDU-FCF, por los hechos ocurridos el 26 de julio de 2026 en la Cancha Nazareth de Nobsa.

Como consecuencia de la responsabilidad disciplinaria declarada, se sancionó al club con la pérdida del partido disputado el 26 de julio de 2026 frente al C.D. Alianza Nacional F.C. y, de conformidad con el artículo 34 del CDU-FCF, se convalidó como resultado oficial definitivo el marcador de cuatro (4) a dos (2) a favor del C.D. Alianza Nacional F.C., por ser superior al resultado reglamentario de cero (0) a tres (3).

La Resolución No. 092 fue notificada al sujeto disciplinable en los términos previstos en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del Reglamento General del Campeonato, indicándose en su parte resolutive la procedencia de los recursos establecidos en el CDU-FCF.

El 10 de agosto de 2026, el señor WILINTON ORTIZ CARO, en calidad de Presidente y Representante Legal del club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, presentó escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación contra la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026.

El artículo 171 del CDU-FCF establece que contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición ante el mismo órgano. A su vez, contempla la procedencia del recurso de apelación frente a determinadas decisiones, entre ellas aquellas relacionadas con la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.

Por su parte, el artículo 173 del CDU-FCF dispone que los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión, y establece que la apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. En el presente caso, el escrito fue presentado el 10 de agosto de 2026, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término previsto en la citada disposición.

En cuanto al recurso de apelación, el artículo 174 del CDU-FCF establece que, para su trámite, el recurrente deberá consignar la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes. La misma disposición establece que, de no efectuarse la consignación dentro del término para interponer el recurso, este será declarado desierto. Revisado el expediente, no obra constancia de la consignación exigida por el artículo 174 del CDU-FCF.

En consecuencia, encontrándose acreditada la interposición oportuna del recurso de reposición y no acreditándose el requisito previsto en el artículo 174 del CDU-FCF para el trámite de la apelación, corresponde a este Comité pronunciarse sobre el recurso de reposición y resolver lo pertinente respecto del recurso de apelación interpuesto en subsidio, es decir declararlo desierto.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

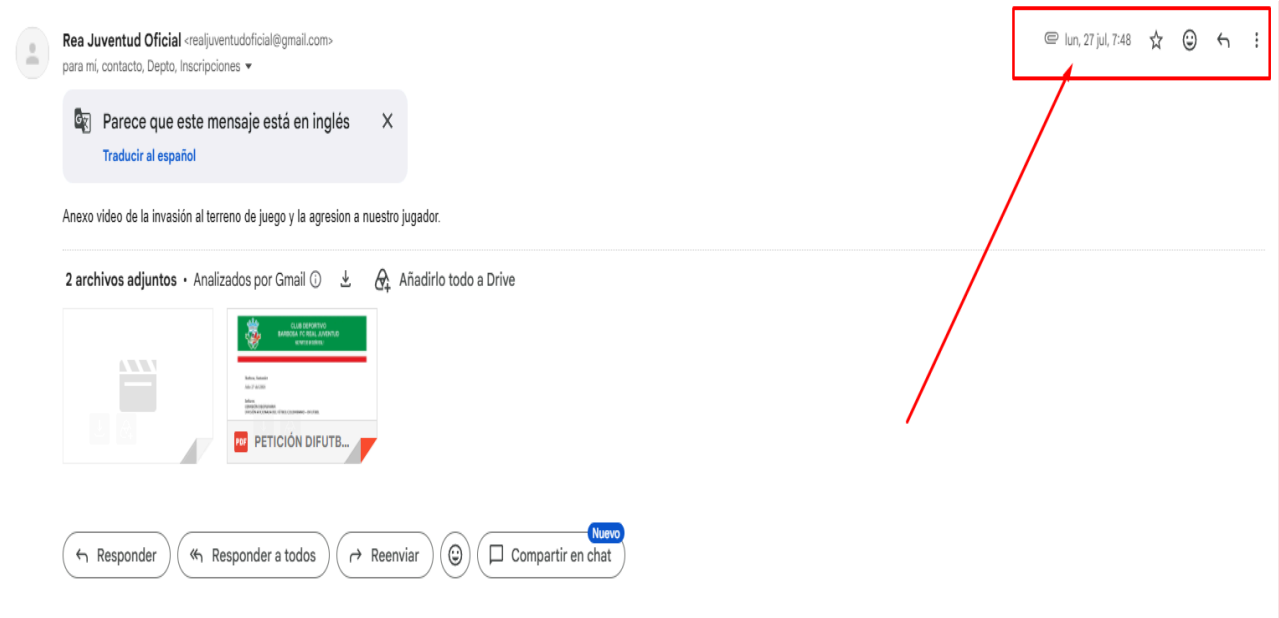
El recurso de reposición interpuesto por el señor WILINTON ORTIZ CARO, en calidad de Presidente y Representante Legal del club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, es formalmente procedente, por haber sido presentado dentro del término del artículo 173 del CDU-FCF. En consecuencia, se procede al estudio de fondo de la decisión contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026.

El recurrente controvierte principalmente la valoración de la actuación del 27 de julio de 2026, a juicio de este comité pretendiendo que sea tenida como descargos y prueba dentro del proceso disciplinario, así como sobre la responsabilidad y la sanción impuesta.

La comunicación del 27 de julio de 2026 no constituye descargos, pues para esa fecha no existía actuación disciplinaria abierta (no había auto de apertura ni formulación de cargos). Dicha actuación corresponde a una reclamación deportiva en los términos del artículo 69 del Reglamento General del Campeonato, no a un ejercicio de defensa dentro de proceso disciplinario. Por tanto, no puede otorgársele el carácter de descargos.

Reclamación del 27 de julio de 2026.

La reclamación fue presentada por fuera del término de dos (2) horas previsto en el artículo 70 del Reglamento General del Campeonato, por lo que no produce efectos reglamentarios. En consecuencia, su rechazo se ajusta a derecho y no vulnera el debido proceso.





DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



CLUB DEPORTIVO
BARBOSA FC REAL JUVENTUD
HAZ PARTE DE UN SUEÑO REAL !

Barbosa, Santander

Julio 27 del 2026

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

Asunto: Reclamación por pérdida de garantías, invasión del terreno de juego y agresión a un jugador.

Respetados señores:

En mi calidad de presidente de Barbosa F.C. Real Juventud, me permito presentar reclamación formal por los hechos ocurridos durante el encuentro correspondiente al Torneo Nacional Primera C disputado el día 26 de julio de 2026 entre Alianza Nacional y Barbosa F.C. Real Juventud.

Hechos

1. Durante el desarrollo del encuentro, una persona ingresó de manera indebida al terreno de juego.
2. Dicha persona agredió físicamente a un jugador de nuestro equipo, generando una confrontación y poniendo en riesgo la integridad de los participantes.
3. Como consecuencia de estos hechos, el normal desarrollo del partido se vio gravemente afectado, configurándose una evidente falta de garantías.

Respecto al análisis probatorio.

El material audiovisual aportado el 27 de julio de 2026 fue revisado en sede de reposición, sin que de su contenido se desprenda elemento que desvirtúe el informe arbitral, especialmente en lo relativo a la negativa del equipo visitante a continuar el encuentro y su retiro del terreno de juego sin autorización. En particular, el video no acredita autorización del árbitro para el retiro del club del partido ni contradice lo consignado en el informe oficial, por lo que no desvirtúa la presunción de veracidad del artículo 159 del CDU-FCF.

En consecuencia, el material audiovisual no aporta elementos nuevos o suficientes para modificar la decisión adoptada en el artículo 2 de la Resolución No. 092 de 2026. Conforme al artículo 159 del CDU-FCF, el informe arbitral goza de presunción de veracidad, en el expediente no existe prueba que desvirtúe la negativa del equipo a continuar el encuentro ni su retiro del terreno de juego, por lo tanto la presunción del informe se mantiene incólume.

Los hechos se encuadran en el artículo 83 literal M del CDU-FCF, al haberse retirado el equipo sin autorización del árbitro. En consecuencia, se configura la responsabilidad disciplinaria del club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD.

Respecto a la solicitud de adjudicación de puntos

La pretensión de adjudicación de puntos corresponde a una reclamación deportiva, no a un recurso disciplinario, esta fue presentada de forma extemporánea y no puede modificar la decisión sancionatoria adoptada. Conforme al artículo 34 del CDU-FCF, al haberse configurado la retirada del equipo, el resultado se mantiene en 4–2 a favor del C.D. ALIANZA NACIONAL F.C., por ser el marcador más favorable al equipo no responsable.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Analizados integralmente los argumentos expuestos por el recurrente, así como los elementos obrantes en el expediente, este Comité concluye que no se acreditan circunstancias fácticas, jurídicas o probatorias nuevas que tengan la entidad suficiente para desvirtuar los fundamentos del artículo 2 de la Resolución No. 092 de 2026.

En particular, la comunicación presentada el 27 de julio de 2026 corresponde a una reclamación de resultado y adjudicación de puntos, y no a descargos dentro de la actuación disciplinaria; el material audiovisual allegado no desvirtúa el contenido del informe arbitral; y no obra prueba idónea que permita controvertir la conducta atribuida al club y su adecuación al artículo 83, literal m, del CDU-FCF.



Barbosa, Santander

Julio 27 del 2026

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

Asunto: Reclamación por pérdida de garantías, invasión del terreno de juego y agresión a un jugador.

Respetados señores:

En mi calidad de presidente de Barbosa F.C. Real Juventud, me permito presentar reclamación formal por los hechos ocurridos durante el encuentro correspondiente al Torneo Nacional Primera C disputado el día 26 de julio de 2026 entre Alianza Nacional y Barbosa F.C. Real Juventud.

Hechos

Por consiguiente, los argumentos formulados en el recurso de reposición no están llamados a prosperar, razón por la cual este Comité NO REPONDRÁ el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026 y, en consecuencia, CONFIRMARÁ la decisión recurrida en todos los aspectos que fueron objeto de impugnación.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, si bien el artículo 171 del CDU-FCF contempla su procedencia frente a decisiones relacionadas, entre otras, con la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, su trámite se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo estatuto.

En particular, el artículo 174 del CDU-FCF exige, para el trámite del recurso de apelación cuando este no se refiera a una sanción de jugadores, la consignación de una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes. La misma disposición establece expresamente que, de no efectuarse la consignación dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Revisado el expediente, este Comité advierte que el recurrente no acreditó dentro del término legal la consignación exigida, ni obra autorización para efectuar el correspondiente cargo a una cuenta con saldo suficiente a su favor.

En consecuencia, al encontrarse incumplido un requisito expresamente establecido por el artículo 174 del CDU-FCF como condición para el trámite del recurso, **NO RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA APELACIÓN**, razón por la cual este Comité **DECLARARÁ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto en subsidio, de conformidad con la disposición citada.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026, por cuanto del análisis integral del recurso interpuesto no se advierte la existencia de error de hecho, de derecho ni de valoración probatoria que permita modificar, revocar o sustituir la decisión recurrida.

SEGUNDO. CONFIRMAR en su integridad el artículo 2 de la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundamentada en el acervo normativo del CDU-FCF.

TERCERO. CONFIRMAR el resultado del partido disputado el 26 de julio de 2026 entre C.D. ALIANZA NACIONAL F.C. y BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, fijado como C.D. ALIANZA NACIONAL F.C. 4 – 2 BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, en tanto dicho marcador corresponde a la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes y del CDU-FCF.

CUARTO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, debido al incumplimiento del requisito habilitante de procedibilidad consistente en la consignación del valor exigido.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al club BARBOSA F.C. – REAL JUVENTUD, en los términos previstos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno respecto del Comité Disciplinario del Campeonato de los Campeonatos Nacionales 2026 - DIFUTBOL.

ARTÍCULO 2. ACEPTAR Y OTORGAR PLENO VALOR PROBATORIO a las pruebas de video aportadas por el CLUB CACIQUES FC Y EL SEÑOR DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093) en su escrito de descargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 204 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

HECHOS

El día 18 de julio de 2026, a las 10:00 horas, se programó y disputó en el Estadio Municipal de Paipa, el encuentro oficial correspondiente a la fecha 11 del Grupo 13 del Campeonato Nacional Primera C, entre los clubes C.D. CACIQUES BOYACÁ F.C. (local) y C.D. LANCEROS BOYACÁ FC (visitante).

De conformidad con la planilla oficial y el informe rendido por la terna arbitral, el encuentro evidenció graves alteraciones al orden público, debiendo ser suspendido de manera definitiva de forma anticipada al minuto 35 por una manifiesta falta de garantías de seguridad y agresiones físicas.

El informe suscrito por el árbitro central, el cual ostenta presunción legal de veracidad material, relata de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

INCIDENTES

Al minuto 35, los jugadores #11 4559669 Brayan Guio y #11 8190344 Jelson Paza se golpearon mutuamente, luego el jugador #20 8216759 Nicolas Bolivar de Lanceros que era suplente ingreso al terreno de juego y golpeo (puño) a un adversario, luego de esto el guardameta #1 3482728 Juan Hernandez de Caciques agredio a un adversario lo cual genero una gresca colectiva donde ademias participaron espectadores del equipo lanceros agrediendo verbalmente a la terna arbitral; Este suceso duro 10 minutos, al término de este Se llamaron a los 2 capitanes para informarles de los jugadores inicialistas de la gresca que se iban a expulsar para poder dar continuidad al juego.

Cuando me disponia a reanudar el juego, ingreso sin autorización el Señor Mauricio de la Masa quien oficia como asistente técnico del equipo Caciques, y agrede físicamente al arbitro central (dar un puño el cual le tumbo el silbato). Debido a este nuevo incidente procedimos a retirarnos del terreno de juego por falta de garantías ya que ellos eran los locales y no ofrecían seguridad para continuar el encuentro deportivo.

NOTA: El marcador era (0-0) Cero x Cero e iban 35 minutos del Primer tiempo.

Con base en dicho informe, este Comité profirió la Resolución No. 092 del 6 de agosto de 2026, sancionando con severidad al club local y a su asistente técnico.

El 8 de agosto de 2026, los sancionados interpusieron en tiempo y forma recurso de reposición contra el artículo 3 de la citada resolución, aportando pruebas videográficas.

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la integridad de los oficiales de partido son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar riguroso acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), y con base en dicha aseveración, este Comité profirió la Resolución 092 de 2026 en su artículo 3 una Sanción Disciplinaria Formal en contra el señor DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093), perteneciente a los registros del club C.D. CACIQUES BOYACÁ F.C. y contra el club C.D. CACIQUES BOYACÁ F.C por la infracción artículo 64, literal D (Vías de hecho contra oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF y por la violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad de las instalaciones, garantías y orden público, conductas tipificadas en el artículo 78 (literal F) y el artículo 79 (literales B y C) del CDU-FCF, en estricta concordancia con el artículo 48 y el artículo 92 (literales C y E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 respectivamente.

Dentro del término legal, perentorio e improrrogable concedido para presentar los recursos a que tenían derecho, los sujetos disciplinables presentaron de manera oportuna y técnica recurso de reposición, aportando un registro en video de los hechos con el objeto de desvirtuar las aseveraciones del cuerpo arbitral.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector de esta jurisdicción y goza de presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

El artículo 159 del Código Disciplinario Único de la FCF estatuye que "Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad", pero a renglón seguido garantiza de forma ineludible que **"No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario"**.

En salvaguarda del principio constitucional del debido proceso (Art. 29 C.P.) y en ejercicio de la libre apreciación probatoria facultada por el artículo 205 del CDU-FCF, este comité procedió a realizar un examen técnico exhaustivo de la prueba videográfica aportada por el club investigado, medio de convicción plenamente admisible de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 del CDU-FCF.

Del análisis pormenorizado del video, se constata de manera palmaria, objetiva y libre de toda duda razonable que **NO EXISTIÓ VÍAS DE HECHO AGRESIÓN CON UN PUÑO** ejecutada por el señor DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093). Las imágenes demuestran que las afirmaciones consignadas por el oficial de partido en este extremo específico de su informe son manifiestamente inexactas y no guardan correspondencia alguna con la realidad fáctica de lo acontecido en el escenario deportivo.

Al haber desplegado el club una actividad probatoria eficaz que destruyó por completo la presunción de veracidad del documento de cargo (PEGAR UN PUÑO), los presupuestos jurídicos para derivar responsabilidad institucional en los términos del artículo 92 del Reglamento General del Campeonato fenecen de plano. Mantener un encausamiento disciplinario carente de sustento material configuraría una arbitrariedad, por lo cual se hace de estricta justicia declarar la inexistencia de la falta por parte del club visitante y proceder al archivo incondicional del expediente en su favor.

Consecuentemente, el suministro de información distorsionada o irreal en un informe oficial por parte de la terna arbitral vulnera la confianza en la jurisdicción del campeonato, haciendo ineludible compulsar copias para su respectiva investigación. Sin embargo, se observa en el video que el señor DE LA MASA, sí realiza una reclamación al oficial de partido donde se observa que lo irrepitió más no lo agredió, lo cual son dos conceptos diferentes.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR Y OTORGAR PLENO VALOR PROBATORIO a las pruebas de video aportadas por el CLUB CACIQUES FC Y POR EL SEÑOR DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093) en su escrito del recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 204 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

SEGUNDO. DESESTIMAR el informe arbitral EN LO QUE REFIERE A LA PARTICIPACIÓN EN GRESCA COLECTIVA Y AGRESIÓN CON UN PUÑO al árbitro por parte del SEÑOR DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093) en el partido disputado el 18 de junio de 2026. Lo anterior, en virtud de que las pruebas videográficas analizadas por este Comité desvirtúan de manera clara, fehaciente y contundente la ocurrencia de dichos incidentes.

TERCERO. EXONERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA y en su defecto ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación cursada en contra del CLUB CACIQUES FC por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad de las instalaciones, falta absoluta de garantías, agresiones y alteraciones del orden público.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Conductas tipificadas en el artículo 78 (literal F) y el artículo 79 (literales B y C) del CDU-FCF, en estricta concordancia con el artículo 48 y el artículo 92 (literales C y E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026. En consecuencia, se restituye la totalidad de sus derechos deportivos y de inscripción por tal razón se ORDENAR a DIFUTBOL REINTEGRAR AL CAMPEONATO al CLUB CACIQUES FC.

CUARTO. REPONER LA SANCIÓN al señor DE LA MASA VARGAS, MAURICIO ALEJANDRO (Identificado con código COMET 2935093), perteneciente a los registros del club C.D. CACIQUES BOYACÁ F.C., y en su defecto SANCIONAR con CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 64, literal B (Por irrespeto mediante gestos al oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO. SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol que inicie una exhaustiva investigación en contra de la terna arbitral designada para dicho encuentro: SANCHEZ PALACIO, DIEGO FERNANDO (ASOARFUTBOL BOYACÁ); QUEMBA VARGAS, JAIRO ANDRES (ASOARFUTBOL BOYACÁ); ORDUÑA AVILA, JEAN CARLOS (ASOARFUTBOL BOYACÁ); RODRIGUEZ MENDOZA, NESTOR SANTIAGO (ASOARFUTBOL BOYACÁ), por la consignación de información inexacta e irreal en el informe oficial del partido que indujo al desgaste de esta jurisdicción disciplinaria.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión a los sujetos disciplinables de acuerdo con lo establecido en el Art. 160 CDU-FCF y el parágrafo del Artículo 95 del RGC. Se advierte a los sujetos sancionados en los artículos anteriores que contra las presentes decisiones de fondo PROCEDEN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE responsable al CLUB AMENAZA VERDE DE BARBACOAS, por la infracción de los artículos 82 (numeral 1) y 87 del Reglamento General del Campeonato (RGC) y 96 del RGC. (ii) **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE responsable al jugador RUBER ANDRÉS QUIÑONES QUIÑONES (COMET ID 8679181)** y/o de quien resulte ser su verdadera identidad, perteneciente a los registros del CLUB AMENAZA VERDE DE BARBACOAS, por la infracción de los artículos 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF) , 82 (numerales 1, 2, 3, 4 y 5) del RGC y 96 del RGC, por la presunta falsedad en la identidad, la duplicidad de registros en el Sistema COMET, la suplantación de persona, la falsificación o adulteración de documentos oficiales y la violación de las normas sobre habilitación de jugadores.

HECHOS

1. Mediante el artículo 7 de la Resolución No. 085 del 31 de julio de 2026, este Comité dispuso la apertura de investigación disciplinaria formal en contra del Club Amenaza Verde de Barbacoas y del jugador inscrito como Ruber Andrés Quiñones Quiñones (COMET ID 8679181), por la presunta infracción de los artículos 87 (numeral 1) y 96 del Reglamento General del Campeonato (RGC) en lo que respecta al Club, y de los artículos 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), Artículos 82 (numerales 1, 2, 3, 4 y 5) y 96 del RGC en lo que atañe al jugador, por las presuntas irregularidades relacionadas con la identidad del jugador, la duplicidad de registros en el Sistema COMET, la presunta suplantación de persona, la eventual falsificación o adulteración documental y la posible vulneración de las normas sobre inscripción y habilitación de jugadores.
2. La investigación se originó a partir de la denuncia presentada por el Club Deportivo Boca Juniors Nariño el 22 de julio de 2026, en la que se señalaba que el jugador alineado por el Club Amenaza Verde bajo el nombre de Ruber Andrés Quiñones Quiñones (COMET ID 8679181) en el encuentro disputado el 9 de mayo de 2026



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Primera C, no correspondía a su verdadera identidad, toda vez que la documentación aportada evidenciaba coincidencias con el registro de Richard Antonio Marquínez Quiñones (COMET ID 2861672).

3. Con posterioridad a la denuncia, y pese a encontrarse en curso la investigación disciplinaria, el Club Amenaza Verde volvió a alinear al mismo jugador en el encuentro disputado el 26 de julio de 2026 frente al Club Deportivo Boca Juniors Nariño, circunstancia que fue puesta en conocimiento de este Comité mediante memorial de impulso procesal presentado por el denunciante el 4 de agosto de 2026.
4. Mediante auto de trámite, se corrió traslado de los cargos formulados en la Resolución No. 085 de 2026 al Club Amenaza Verde de Barbacoas y al jugador Ruber Andrés Quiñones Quiñones, concediéndoles el término legal para que presentaran sus descargos y solicitaran las pruebas que estimaran pertinentes para su defensa, en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
5. Vencido el término de traslado, se observa que ni el Club Amenaza Verde de Barbacoas ni el jugador Ruber Andrés Quiñones Quiñones presentaron escrito de descargos ni solicitaron la práctica de pruebas, lo que evidencia su incomparecencia dentro del presente proceso disciplinario.

TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante Resolución No. 085 del 31 de julio de 2026, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria formal en contra del Club Amenaza Verde de Barbacoas y del jugador Ruber Andrés Quiñones Quiñones, identificado con COMET ID 8679181, por los hechos y conductas objeto de investigación.
2. Proferida la decisión, se procedió a la notificación de los investigados, poniéndoles en conocimiento los cargos formulados y concediéndose el término previsto en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol para ejercer su derecho de defensa, presentar los descargos correspondientes y solicitar o aportar las pruebas que considerara pertinentes.
3. De igual manera, la referida resolución fue puesta en conocimiento del Club Deportivo Boca Juniors Nariño, en su condición de denunciante.
4. Vencido el término concedido para la presentación de descargos, se constató que ni el Club Amenaza Verde de Barbacoas ni el jugador investigado comparecieron dentro de la oportunidad procesal otorgada, sin que obrare en el expediente escrito de descargos, solicitud de pruebas o elemento de defensa presentado por estos.
5. Agotado el término procesal concedido a los investigados y no existiendo solicitudes probatorias pendientes de resolver, se tiene por culminada la etapa correspondiente, quedando el expediente en estado de decisión.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

6. Así las cosas, encontrándose debidamente surtidas las etapas procesales correspondientes y garantizadas las oportunidades de defensa y contradicción previstas en la normativa aplicable, este Comité procede a adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, con fundamento en los hechos acreditados y en la valoración probatoria.

Respecto a las pruebas.

Obra en el expediente la siguiente documentación aportada por el Club Deportivo Boca Juniors Nariño:

- a. Registro Civil de Nacimiento de Richard Antonio Marquínez Quiñones.
- b. Documento de identidad correspondiente (Tarjeta de Identidad No. 990118-17943).
- c. Registro Civil de Nacimiento y documento de identidad atribuidos al jugador registrado como Ruber Andrés Quiñones Quiñones.
- d. Capturas oficiales del Sistema COMET correspondientes a los registros Nos. 2861672 y 8679181.
- e. Comparativo fotográfico entre ambos registros.
- f. Comparativo gráfico de las firmas obrantes en la documentación aportada y en el Sistema COMET.
- g. Evidencias obtenidas de publicaciones públicas en redes sociales (perfil de "Richard Antonio Quiñones").
- h. Informe oficial del partido disputado el 9 de mayo de 2026.
- i. Confirmación Oficial de Nóminas y Planilla Oficial COMET del encuentro disputado el 26 de julio de 2026.

Del acervo probatorio allegado se desprenden los siguientes indicios graves que, valorados que permiten a este Comité formar su convencimiento:

El jugador registrado como Ruber Andrés Quiñones Quiñones (COMET ID 8679181) presenta coincidencias fisonómicas plenas con el ciudadano Richard Antonio Marquínez Quiñones, cuyo registro obra en el Sistema COMET bajo el ID 2861672.

La firma estampada en la documentación del registro COMET ID 8679181 presenta similitudes gráficas con la firma de Richard Antonio Marquínez Quiñones, lo que constituye un elemento indiciario de suplantación de identidad.

El Club Amenaza Verde de Barbacoas, pese a tener conocimiento de la denuncia y de la apertura de la investigación disciplinaria, persistió en la alineación del jugador investigado en el encuentro del 26 de julio de 2026, lo que denota una conducta deliberada y contraria a los principios de lealtad y juego limpio que rigen la competición.

Lo anterior en los términos del “Artículo 166. Colaboración de las partes. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo. Siempre que lo considere necesario, la secretaría comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes. Si las partes no cooperaran, el presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.”



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

VALORACIÓN PROBATORIA

Este Comité, en ejercicio de su función disciplinaria, procede a valorar el acervo probatorio obrante en el expediente conforme al CDU- FCF, encontrando debidamente acreditados los siguientes hechos:

La existencia de una duplicidad de registros en el Sistema COMET correspondientes a una misma persona física, identificada bajo los nombres de Richard Antonio Marquínez Quiñones y Ruber Andrés Quiñones Quiñones.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Date: 14.08.2026



LIGA DE FUTBOL NARIÑO
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL



Año: 2026

Núm: 8679181
Apellidos: QUIÑONES QUIÑONES
Nombre: RUBER ANDRES
Fecha de nacimiento: 13.04.1995
Nombre de madre:
C.I.: 1004746835

Núm de pasaporte:
Nacionalidad: Colombia
Munic. de nacimiento: ROBERTO PAYAN
País de nacimiento: Colombia
Nombre del Padre:

Dirección:
Ciudad / Municipio:
Código postal:
País: Colombia

Estatura:
Peso:
Grupo sanguíneo:

Número de bota:
Número de calzado:
Talla de ropa:

Jugador

Club	Organización	Disciplina	Nivel	Fecha desde	Fecha hasta
CF AMENAZA VERDE, BARBACOAS	LIGA DE FUTBOL NARIÑO	Fútbol	Aficionado	01.03.2023	

Actuaciones (Club)

Competición - Temporada - Club/Selección	Goles	TA	2ªA	TR	Partidos	Alineación	Entra	Sal	Capitán	Minutes
PRIMERA C 2026 (GRUPO-9 /PRIMERA C 2026) (DIFUTBOL) 2026 - AMENAZA VERDE	7	5	0	0	21	7	14	0	0	
Total	7	5	0	0	21	7	14	0	0	963

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Date: 14.08.2026



LIGA DE FUTBOL NARIÑO
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL



Año: 2026

Núm: 2861672
Apellidos: MARQUINEZ QUIÑONES
Nombre: RICHARD ANTONIO
Fecha de nacimiento: 18.01.1999
Nombre de madre: HILDA MARIA
C.I.: 99011817943

Núm de pasaporte:
Nacionalidad: Colombia
Munic. de nacimiento: ROBERTO PAYAN
País de nacimiento: Colombia
Nombre del Padre: MARCOS SILIANO

Dirección:
Ciudad / Municipio:
Código postal:
País: Colombia

Estatura:
Peso:
Grupo sanguíneo:

Número de bota:
Número de calzado:
Talla de ropa:

Jugador

Club	Organización	Disciplina	Nivel	Fecha desde	Fecha hasta
CF BOCA JUNIORS NARIÑO, PASTO	LIGA DE FUTBOL NARIÑO	Fútbol	Aficionado	13.01.2015	

Actuaciones (Club)

Competición - Temporada - Club/Selección	Goles	TA	2ªA	TR	Partidos	Alineación	Entra	Sal	Capitán	Minutes
COPA RCN PRE JUVENIL INTERCLUBES 2015 (GRUPO F) (DIFUTBOL) 2015 - BOCA JUNIORS NARIÑO	0	2	1	0	12	6	6	1	0	545
Total	0	2	1	0	12	6	6	1	0	545

La utilización de una identidad distinta para la inscripción y participación del jugador, circunstancia acreditada a partir de las coincidencias fisonómicas, gráficas y documentales advertidas entre los registros examinados.

La existencia de inconsistencias y/o adulteraciones en la documentación presentada para la inscripción del jugador bajo el registro COMET ID 8679181, circunstancias que afectan la validez del registro y la identificación deportiva utilizada para su participación en la competición.

La participación y alineación indebida del jugador en los encuentros en los cuales fue utilizado por el Club Amenaza Verde de Barbacoas, al no encontrarse acreditado que cumpliera con los requisitos de identidad, inscripción y habilitación exigidos por el Reglamento General del Campeonato y demás normas aplicables.

Que el jugador investigado participó en los encuentros disputados desde el inicio del campeonato y los días 9 de mayo de 2026 y 26 de julio de 2026 frente al Club Deportivo Boca Juniors Nariño, sin perjuicio de los demás encuentros que resulten acreditados dentro del registro oficial de participación del jugador.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:09:43 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

Informe del partido

GRUPO-9 /PRIMERA C 2026

N/A

N/A

J

AR

GUAITARILLA

3:0

AMENAZA VERDE

N/A

N/A

J

AR

Fecha/Hora: 12.04.2026 14:00

Categoría de edad: Unica Masculino Fútbol

Estadio: ESTADIO GUAITARILLA (GUAITARILLA)

Fecha: 1

Asistencia:

Número de partido: 5

OFICIALES DE PARTIDO

Árbitro: DELGADO VILLAMARIN, ALVARO ANDRES

1° árbitro asistente: GUERRERO VALENCIA, OSCAR DANIEL

2° árbitro asistente: MESIAS CABRERA, GERALDINE ISABELLA

Cuarto árbitro: DELGADO MORA, BRAYAN DAVID

ALINEACIONES

GUAITARILLA

1 RODRIGUEZ ANDRADE, ANDERSON ANDRES AR

3 RODRIGUEZ ERAZO, MARIO ALEJANDRO CP

7 ARAUJO ANDRADE, FREDY FERNANDO 36'

8 MAYA MORAN, JORGE LUIS 60'

9 AGUIRRE ERAZO, DAVID ALEXANDER 47'

10 CHECA BOLAÑOS, JOSE SEBASTIAN 71' 85'

14 SOLARTE MORA, DANIEL ANDRES

15 AREVALO, BRAYAN ALEXANDER

18 BENAVIDES BASANTE, CARLOS SANTIAGO

20 STALIN BLADIMIR, AREVALO

29 HURTADO PRECIADO, ANDRES FELIPE

AMENAZA VERDE

12 MARQUINEZ ANGULO, JAIDER JAVIER AR

7 QUIÑONES NASTACUAS, DIEGO FERNANDO

11 QUIÑONES QUIÑONES, RUBER ANDRES CP

13 PRECIADO MONTAÑO, JEINER ALEXIS AM

14 GONZALEZ DELGADO, VICTOR MANUEL 21'

15 ANGULO VALLECILLA, JUAN DAVID

16 BENALCAZAR CAICEDO, ELKIN ADRIAN

17 PALACIOS ORTIZ, KEVIN ARLEY

18 ANGULO DIAZ, CARLOS

25 QUIÑONES GRUESO, JAIME ADOLFO

26 SANCHEZ CASTILLO, ALEXANDER DAVID

SUBSTITUCIONES

CUERPO TÉCNICO

Entrenador asistente: RODRIGUEZ ERAZO, MARIO ALEJANDRO

Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS

Fisioterapeuta: MORILLO BASANTE, DIEGO DAVID

Kinesiólogo: LATORRE CAICEDO, EVELYN DANITZA

Delegado de campo: RODRIGUEZ CERON, LUIS LAUREANO

GOLES

36' 7 ARAUJO ANDRADE, FREDY FERNANDO

47' 9 AGUIRRE ERAZO, DAVID ALEXANDER

85' 10 CHECA BOLAÑOS, JOSE SEBASTIAN



COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:11:59 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

GOLES	
2' 7 CASTILLO MACUACE, DILFER ESTEBAN	4' 3 RIVAS GARCIA, HERSON JULIAN

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:13:28 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

GOLES	
18'	9 VALENZUELA BARBA, SEBASTIAN ALEXANDER
20'	11 QUIÑONES QUIÑONES, RUBER ANDRES
24'	9 VALENZUELA BARBA, SEBASTIAN ALEXANDER



COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:14:23 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

CUERPO TÉCNICO	
Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS	Director técnico: YELA RODRIGUEZ, DALMIRO ALFONSO
	Entrenador asistente: ESTACIO CORTEZ, CARLOS ANDRES
	Preparador físico: GONZALEZ OROBIO, JOSE FRANKLIN
	Preparador de arqueros: ANGULO ARROYO, JOSE FERNANDO
	Fisioterapeuta: CORTES MAYOL O, BRAYHAN, JOFI

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:15:17 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

CUERPO TÉCNICO	
Director técnico: ARCINIEGAS ARTEAGA, MOISES DAVID	Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS
Entrenador asistente: MARTINEZ GOMEZ, ANDRES ANTONIO	
Fisioterapeuta: TREJO QUIROGA, LEIDY GABRIELA	
Delegado de campo: ARCINIEGAS ESPAÑA, ALVARO PIO	



Fecha/Hora: 14.08.2026 09:16:17 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

CUERPO TÉCNICO	
Director técnico: REALPE ARCINIEGAS, ANDERSON ESTIBEN	Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS
Entrenador asistente: RUALES BENAVIDES, JORGE ANDRES	
Preparador físico: PANTOJA GOYES, CARLOS HUGO	
Fisioterapeuta: ASCUNTAR BENAVIDES, ANDREA LISETH	
Delegado de campo: PULSARA RIASCOS, LUIS EDUARDO	

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:17:10 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

CUERPO TÉCNICO	
Entrenador asistente: SEVILLANO CABEZAS, RODRIGO ARIEL	Entrenador asistente: SUAREZ CAICEDO, JHON ANDRES
Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS	Delegado de campo: PANTOJA SALDAÑA, MIGUEL YAMID
Delegado de campo: RINCON QUIÑONES, JESUS DAVID	Auxiliar de campo: SALDAÑA GARCIA, JOSE RODRIGO

RES. 096_PRIMERA-C_2026 16



Fecha/Hora: 14.08.2026 09:18:15 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha/Hora: 14.08.2026 09:19:08 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

RES. 096_PRIMERA-C_2026 17



Fecha/Hora: 14.08.2026 09:19:56 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

FEDERACIÓN Colombiana Fútbol

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:20:39 COT

Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

Logo of Federación Colombiana Fútbol

Informe del partido

GRUPO-9 / PRIMERA C 2026

NLA NLA

J AR

ACADEMIA FUTBOL CLUB

3:2

AMENAZA VERDE

Fecha/Hora: 12.07.2026 16:00

Estadio: SAN DAMIAN (PASTO)

Asistencia:

Categoría de edad: Unica Masculino Fútbol

Fecha: 13

Número de partido: 77

OFICIALES DE PARTIDO

Árbitro: VALLEJO RODRIGUEZ, BRAYAN GUILLERMO ENRIQUE

1° árbitro asistente: POZOS GONZALEZ, JAIR FERNANDO

2° árbitro asistente: GUERRERO VALENCIA, OSCAR DANIEL

Cuarto árbitro: CRIOLLO MENA, DANILO STEVEN

ALINEACIONES

ACADEMIA FUTBOL CLUB

AMENAZA VERDE

30 TORRES BURBANQ, CHRISTIAN ALFONSO

1 PRECIADO MONTAÑQ, JEINER ALEXIS

2 BUSTAMANTE IPALES, NESTOR CAMILO

4 VIVEROS MEZA, JOSE GERARDO

3 RIVAS GARCIA, HERSON JULIAN

8 BENALCAZAR LANDAZURI, BRYAM SCHNEIDER

4 RODRIGUEZ ANDRADE, ANDRES CAMILO

9 RAMIREZ SERNA, HARLIN DAVID

5 BENAVIDES ORDÓÑEZ, ROBER SANTIAGO

10 CASTILLO MACUACE, DILFER ESTEBAN

6 RIVERA GUERRERQ, JHOAN ESTEBAN

13 MENDEZ PRECIADO, KEVIN ORSAY

7 REINA DELGADO, ESTEBAN DARIO

15 ORTIZ PRECIADO, JOSE MIGUEL

10 QUELAL GUALGUAN, JEISSON SCHNEIDER

16 BENALCAZAR CAICEDO, ELKIN ADRIAN

11 MONTAÑO ORRES, SANTIAGO

18 ANGULO DIAZ, CARLOS

21 RIVERA TORRES, JUAN FELIPE

20 CASANOVIA MURILLO, HAROLD ESTIVEN

26 PAZ VASQUEZ, JHON ALEX

26 LANDAZURI NÚÑEZ, YENNSY JEMS

SUBSTITUCIONES

1 NARVAEZ TORRES, JOVER SCHNEIDER

6 LANDAZURI LEYTON, CARLOS JAVIER

8 VALENCIA ANGULO, OLIVER ALEXANDER

7 QUINONES NASTACUAS, DIEGO FERNANDO

15 ROSERO ACERO, JOHN ALEXANDER

11 QUINONES QUINONES, RUBER ANDRES

17 ERASO CRUZ, SERGIO ALEJANDRO

14 ANGULO VALLECILLA, JUAN DAVID

18 CHAVES UNIGARDO, JUAN CARLOS

17 PALACIOS ORTIZ, KEVIN ARLEY

20 ROSERO ROSERO, SEBASTIAN ALEJANDRO

19 CASTILLO CABEZAS, DEINER SEBASTIAN

24 RIASCOS NARVAEZ, JUAN FELIPE

30 MARQUINEZ ANGULO, JAIDER JAVIER

CUERPO TÉCNICO

Director técnico: ESTRADA MORENO, JUAN CARLOS

Entrenador asistente: SEVILLANO CABEZAS, RODRIGO ARIEL

Kinesiólogo: RENDON GALINDEZ, ANABEL

Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS

Delegado de campo: CABRERA PAZMÍNQ, WILLIAM FERNANDO

GOLES



Fecha/Hora: 14.08.2026 09:21:28 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

GOLES

Fecha/Hora: 14.08.2026 09:22:13 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

CUERPO TÉCNICO	
Director técnico: QUIÑONES BIOJO, GIDER	Entrenador asistente: SEVILLANO CABEZAS, RODRIGO ARIEL
Entrenador asistente: ESTACIO CORTÉZ, CARLOS ANDRÉS	Preparador físico: VARGAS CASTILLO, WALDEN ALEXIS
Preparador físico: GONZÁLEZ OROBIO, JOSÉ FRANKLIN	Delegado de campo: RINCÓN QUIÑONES, JESÚS DAVID
Preparador de arqueros: ÁNGULO ARROYO, JOSÉ FERNANDO	
Fisioterapeuta: CORTÉS MAYOL, O'BRAHMAN JOFI	



Fecha/Hora: 14.08.2026 09:23:03 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

GOLES

VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

La gravedad de la conducta se incrementa por la reiteración de la participación del jugador en encuentros oficiales, circunstancia que evidencia que la irregularidad no se limitó a un único partido, sino que tuvo incidencia en diferentes jornadas de la competición.

La incomparecencia procesal, por sí sola, no constituye confesión ni reconocimiento de responsabilidad. No obstante, tampoco impide que este Comité valore y resuelva la conducta investigada con fundamento en el material probatorio legalmente incorporado al expediente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SANCIONES APLICABLES

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento General del Campeonato y del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, la alineación indebida de un jugador genera para el club infractor las consecuencias deportivas y económicas previstas en dichas normas.

Entre las consecuencias aplicables se encuentran, según corresponda:

1. La pérdida de los puntos obtenidos en los encuentros en los cuales se produjo la alineación indebida.
2. La modificación del resultado oficial de los encuentros, de conformidad con las reglas establecidas en el RGC y en el CDU-FCF.
3. la expulsión del campeonato respecto al CLUB.

Respecto del jugador, y de acuerdo con las disposiciones disciplinarias aplicables, podrán imponerse las sanciones correspondientes a la conducta acreditada, incluyendo la suspensión para participar en competencias oficiales, la inhabilitación para su inscripción o participación en el Sistema COMET y las demás consecuencias previstas reglamentariamente.

La suplantación de identidad, las irregularidades documentales y la utilización de un registro que no correspondía a la verdadera identidad deportiva del jugador constituyen circunstancias de especial gravedad, por cuanto comprometen los principios de igualdad, transparencia, buena fe e integridad de la competición.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Atendiendo a los hechos acreditados, la naturaleza y gravedad de las conductas, su reiteración, la incidencia que tuvieron sobre la regularidad de la competición y las demás circunstancias relevantes del caso, este Comité procederá a imponer las consecuencias deportivas y disciplinarias correspondientes.

CLUB AMENAZA VERDE DE BARBACOAS

Al Club Amenaza Verde de Barbacoas se le imponen las siguientes consecuencias:

- A. Declarar perdedor al Club Amenaza Verde de Barbacoas en todos los encuentros oficiales del Campeonato Nacional Interclubes Primera C en los cuales haya participado o sido alineado el jugador identificado bajo el registro COMET ID 8679181, pues dicha participación se encuentra acreditada en los registros oficiales de la competición anteriormente relacionados.
- B. En consecuencia, dejar sin efecto los puntos obtenidos por el Club Amenaza Verde de Barbacoas en cada uno de los encuentros en los que se haya producido dicha alineación indebida, procediendo a la modificación de los resultados conforme a las disposiciones del Reglamento General del Campeonato y el CDU-FCF.
- C. Respecto de los encuentros en los que se encuentre acreditada la participación indebida del jugador, declarar ganador al club adversario y establecer el marcador reglamentario que corresponda conforme al RGC, incluyendo el resultado de tres (3) goles por cero (0) cuando dicha consecuencia sea la prevista reglamentariamente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

- D. En particular, se declara la pérdida de los puntos y la modificación del resultado correspondiente a los encuentros disputados los días 9 de mayo de 2026 y 26 de julio de 2026 frente al Club Deportivo Boca Juniors Nariño, sin perjuicio de los demás partidos en los que se determine que el jugador participó irregularmente.
- E. Expulsar al Club Amenaza Verde de Barbacoas del Campeonato Nacional Interclubes Primera C, como consecuencia de la gravedad de las conductas acreditadas, consistentes en la inscripción y alineación irregular de un jugador mediante la utilización de una identidad cuestionada y documentación irregular, así como la reiteración de dicha conducta durante el desarrollo de la competición, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General del Campeonato y el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

JUGADOR RUBER ANDRÉS QUIÑONES QUIÑONES

QUANTUM DE LA SANCIÓN AL JUGADOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento General del Campeonato, el dirigente, delegado, jugador o auxiliar que incurra en alguna de las infracciones descritas en el artículo 82, o que cohoneste en alguno de los casos allí previstos, podrá ser suspendido por el Comité Disciplinario hasta por cinco (5) años para toda actividad oficial del fútbol nacional, departamental y municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante la justicia ordinaria.

Para efectos de determinar el quantum de la sanción, este Comité considera acreditada una conducta de especial gravedad, teniendo en cuenta la utilización de una identidad distinta para efectos de inscripción y participación deportiva, las irregularidades documentales evidenciadas, la afectación de los mecanismos de identificación y control de los jugadores y la participación del investigado en encuentros oficiales mediante un registro cuya legitimidad se encuentra desvirtuada por el material probatorio obrante en el expediente.

Aunado a lo anterior, se tiene en consideración la reiteración de la conducta, al haberse acreditado la participación del jugador en más de un encuentro oficial, circunstancia que evidencia que la irregularidad no correspondió a un hecho aislado, sino que se proyectó sobre el desarrollo de la competición y pudo generar una ventaja deportiva indebida frente a los demás participantes.

La conducta desplegada compromete de manera directa los principios de integridad, transparencia, igualdad deportiva y juego limpio, pues la correcta identificación y habilitación de los deportistas constituye un presupuesto esencial para garantizar que todos los clubes compitan bajo las mismas condiciones reglamentarias.

En consecuencia, atendiendo a la gravedad de la conducta, su reiteración, la afectación producida sobre la competición y la necesidad de preservar la integridad de las competiciones oficiales, este Comité considera proporcional, necesario y adecuado imponer el máximo quantum permitido por la disposición aplicable, esto es, cinco (5) años de suspensión.

Asimismo, este Comité deja expresamente establecido que no resulta procedente la aplicación de los atenuantes previstos en el artículo 46 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, toda vez



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

que del acervo probatorio no se advierte la concurrencia de circunstancias que permitan disminuir la responsabilidad disciplinaria del investigado.

En particular, no se acreditó confesión espontánea, colaboración efectiva con la investigación, reparación de los efectos de la conducta ni circunstancia alguna que, de acuerdo con la normativa aplicable, justifique la reducción de la sanción.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento General del Campeonato, este Comité SUSPENDE al jugador RUBER ANDRÉS QUIÑONES QUIÑONES, identificado con COMETID 8679181, por el término de CINCO (5) AÑOS para toda actividad oficial de fútbol federado, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

La suspensión impuesta comprende la participación, actuación, inscripción, habilitación o ejercicio de funciones en actividades oficiales del fútbol federado en las divisiones que lo integran, dentro del alcance establecido expresamente por el artículo 87 del Reglamento General del Campeonato.

Lo anterior se impone sin perjuicio de las acciones que DIFUTBOL estime procedentes ante la justicia ordinaria, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 87 del Reglamento General del Campeonato.

CONSECUENCIAS SOBRE EL REGISTRO DEPORTIVO

Al jugador Ruber Andrés Quiñones Quiñones, identificado con COMET ID 8679181, y sin perjuicio de la determinación que corresponda respecto de su identidad real para efectos registrales, se imponen adicionalmente las siguientes medidas:

Ordenar a la autoridad competente la revisión y depuración de los registros COMET ID 8679181 y 2861672, sobre la identidad que corresponda con base en la documentación oficial y los elementos probatorios obrantes en el expediente.

Una vez determinada la identidad real del jugador, proceder a la cancelación, corrección o actualización de los registros COMET ID 8679181 y 2861672, según corresponda, evitando la existencia de registros duplicados o información que pueda afectar la correcta identificación y habilitación del deportista.

Remitir, si fuere procedente, copia de las actuaciones y de los elementos relacionados con las presuntas irregularidades documentales a la autoridad competente (**Fiscalía General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil**) **de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 49 de 1993**, para que determine la existencia de las responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.

ACTUALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA COMPETICIÓN

Ordenar al área de competencias de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL que, una vez ejecutoriada la presente decisión, proceda a verificar en los registros oficiales del Campeonato Nacional Interclubes Primera C la totalidad de los encuentros en los cuales participó el jugador identificado bajo el COMET ID 8679181.

Una vez realizada dicha verificación, deberá procederse a la actualización de los resultados, puntos y tabla de posiciones de la competición respecto de todos aquellos encuentros en los que se encuentre acreditada la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

participación indebida del jugador, dando aplicación a las consecuencias deportivas previstas en el Reglamento General del Campeonato.

La presente determinación comprende, por tanto, no solamente los encuentros expresamente individualizados en esta decisión, sino la totalidad de los partidos oficiales en los que se acredite que el jugador participó o fue alineado irregularmente, siempre que tales encuentros se encuentren dentro del ámbito de competencia temporal y material de este Comité.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada la alineación indebida del jugador inscrito como RUBER ANDRÉS QUIÑONES QUIÑONES, identificado con COMET ID 8679181, por haber participado en encuentros oficiales del Campeonato Nacional Interclubes Primera C sin cumplir los requisitos reglamentarios de identidad, inscripción y habilitación.

SEGUNDO. DECLARAR acreditadas irregularidades en la identidad y documentación asociadas al registro del jugador bajo el COMET ID 8679181, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. SANCIONAR al CLUB AMENAZA VERDE DE BARBACOAS con la EXPULSIÓN del Campeonato Nacional Interclubes Primera C, por la gravedad de las conductas acreditadas.

CUARTO. DECLARAR perdedor al CLUB AMENAZA VERDE DE BARBACOAS en todos los partidos en los que se acredite la participación del jugador COMET ID 8679181, sin limitación a encuentros específicos.

QUINTO. ORDENAR la pérdida de puntos obtenidos en dichos encuentros y la reliquidación de la tabla de posiciones, conforme al Reglamento General del Campeonato.

SEXTO. SANCIONAR al jugador RUBER ANDRÉS QUIÑONES QUIÑONES (COMET ID 8679181) con SUSPENSIÓN POR CINCO (5) AÑOS de toda actividad oficial del fútbol nacional, departamental y municipal, conforme al artículo 87 del Reglamento General del Campeonato.

SÉPTIMO. ORDENAR la revisión y depuración del COMET ID 8679181 Y 2861672, para verificar la identidad del jugador y realizar las correcciones o cancelaciones a que haya lugar.

OCTAVO. ORDENAR a DIFUTBOL verificar todos los partidos en los que participó el jugador y actualizar resultados, puntos y tabla de posiciones conforme a esta decisión.

NOVENO. NOTIFICAR la presente decisión en los términos del del CDU-FCF artículo 160 y parágrafo del artículo 95 del RGC.

DÉCIMO. RECURSOS contra esta decisión procede recurso de establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. (i) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del jugador CABEZAS BONILLA, JULIO ANDRÉS (Identificado con código COMET ID 8820024), perteneciente a los registros del club AMENAZA VERDE, por la presunta comisión de la infracción gravísima tipificada en el artículo 64, literal D (Vías de hecho contra oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), derivada de las múltiples agresiones físicas y amenazas propinadas al cuerpo arbitral el 1 de agosto de 2026. **(ii) ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del CLUB AMENAZA VERDE (Identificado con código COMET ID 190339), por la presunta violación a las normas que regulan el comportamiento y la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

corrección de los equipos en el terreno de juego, permitiendo las agresiones físicas y verbales hacia los oficiales de partido por parte de sus integrantes. Conductas tipificadas en el artículo 78 (literal F) del CDU-FCF, en estricta concordancia con el artículo 92 (literal E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026.

HECHOS

El día 1 de agosto de 2026, a las 10:30 horas, se disputó en la Cancha Parque Bolívar de Pasto el encuentro oficial correspondiente a la fecha 17 del Grupo 9 del Campeonato Nacional Primera C, entre los clubes C.D. LEONES DE NARIÑO DE FÚTBOL (local) y AMENAZA VERDE (visitante).

De conformidad con el informe oficial rendido por el árbitro central del compromiso, señor Neiler Adrián Portilla Araujo, el encuentro evidenció alteraciones gravísimas al orden deportivo originadas por los integrantes del club visitante. El reporte, que ostenta presunción de veracidad material, relata las siguientes incidencias fácticas:

“En el minuto 80 del encuentro, es expulsado el jugador Julio Andrés Cabezas Bonilla... por conducta violenta, tras incurrir en una agresión física al propinarme un empujón con uso excesivo de fuerza, hasta el punto de hacerme caer sobre el terreno de juego.

De igual manera, el jugador emplea un lenguaje ofensivo... dirigiéndose a mí con los siguientes términos: 'Árbitro de mierda...'. Posteriormente, al abandonar el terreno de juego, se acerca al árbitro asistente y al cuarto árbitro, amenazándolos... manifestando: 'A Barbacoas van a ire. En el minuto 84, el jugador expulsado Julio Andrés Cabezas Bonilla... ingresa nuevamente al terreno de juego y me agrede físicamente, propinándome un golpe en el rostro con la mano.

Una vez finalizado el partido, el jugador expulsado Julio Andrés Cabezas Bonilla y el delegado de campo Jesús David Rincón Quiñones ingresan nuevamente al campo de juego y continúan profiriendo expresiones ofensivas...

Asimismo, reiteran amenazas mediante la expresión: 'Allá, a Barbacoas, tienen que ir. Finalmente, mientras nos dirigíamos hacia los camerinos, el jugador Julio Andrés Cabezas Bonilla lanza una botella llena de agua, impactando en la espalda del árbitro asistente número 1... lo que constituye una nueva agresión física”

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TORNEO DIFUTBOL PRIMERA C

C.D LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL VERSUS AMENAZA VERDE

FECHA 17

INFORME ARBITRAL

En el minuto 80 del encuentro, es expulsado el jugador **Julio Andrés Cabezas Bonilla**, identificado con el dorsal número 12 del club **Amenaza Verde**, por conducta violenta, tras incurrir en una agresión física al propinarme un empujón con uso excesivo de fuerza, hasta el punto de hacerme caer sobre el terreno de juego. De igual manera, el jugador emplea un lenguaje ofensivo, insultante, amenazante y humillante, dirigiéndose a mí con los siguientes términos: *“Árbitro de mierda, hijueputa cagado, ¿cómo vas a regalar el partido, cagado?”*. Posteriormente, al abandonar el terreno de juego, se acerca al árbitro asistente y al cuarto árbitro, amenazándolos con agredirlos físicamente y manifestando: *“A Barbacoas van a ir”*.

En el minuto 83 es expulsado el **delegado de campo del club Amenaza Verde, Jesús David Rincón Quiñones**, por actuar de manera inapropiada y utilizar lenguaje ofensivo, insultante y humillante contra el equipo arbitral, expresando: *“Ustedes son unos hijueputas vendidos, regalados, hijueputas sicarios del fútbol, ladrónes”*.

Previo a la expulsión del delegado de campo, el cuarto árbitro me llama para que proceda con la correspondiente gestión disciplinaria frente a los insultos emitidos. En ese momento, el jugador previamente expulsado, **Julio Andrés Cabezas Bonilla**, quien se desplazaba desde el banco técnico hacia la tribuna, vuelve a agredirme verbalmente con las siguientes palabras: *“Sí, llámalo porque yo voy a cascar a ese marica, árbitro de mierda, porquería de mierda, porquería”*.

En el minuto 84, el jugador expulsado **Julio Andrés Cabezas Bonilla**, dorsal número 12, ingresa nuevamente al terreno de juego y me agrede físicamente, propinándome un golpe en el rostro con la mano. Posteriormente, es retirado del terreno de juego por sus propios compañeros de equipo.

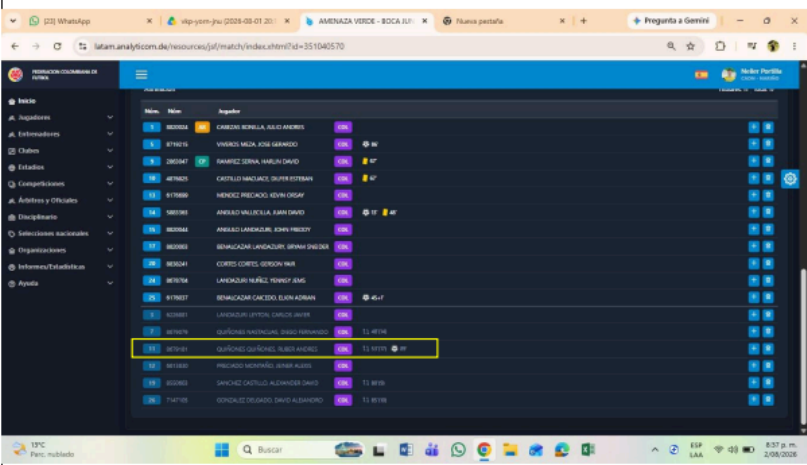
Una vez finalizado el partido, el jugador expulsado **Julio Andrés Cabezas Bonilla** y el delegado de campo **Jesús David Rincón Quiñones** ingresan nuevamente al campo de juego y continúan profiriendo expresiones ofensivas, insultantes y humillantes contra el equipo arbitral, manifestando: *“Ustedes son unos vendidos, ustedes son sicarios del fútbol”*. Asimismo, reiteran amenazas mediante la expresión: *“Allá, a Barbacoas, tienen que ir”*.

Finalmente, mientras nos dirigiámos hacia los camerinos, el jugador **Julio Andrés Cabezas Bonilla** lanza una botella llena de agua, impactando en la espalda del

árbitro asistente número 1, **Jair Fernando Pozos**, lo que constituye una nueva agresión física hacia el cuerpo arbitral.

NOTA: Durante el cargue de los eventos del partido en la plataforma **COMET**, se evidenció que el jugador **Ruber Andrés Quiñones Quiñones**, identificado con el dorsal número 11 del club **Amenaza Verde**, quien actuó como titular y permaneció en el terreno de juego durante la totalidad del encuentro, no aparece registrado en la plataforma. No obstante, su información sí figura en la planilla oficial del partido, situación que imposibilita realizar el respectivo cargue de su participación.

Es importante resaltar que dicho jugador ha participado en encuentros anteriores y ha sido registrado en la plataforma sin presentar inconvenientes. Asimismo, se deja constancia de que el jugador **no estuvo involucrado en ningún evento relevante** durante el partido en mención.

PARTIDO AMENAZA VERDE VS BOCA JUNIOS NARIÑO- FECHA 16									
									
El jugador Ruber Andrés Quiñones Quiñones SI aparece en plataforma									



The screenshot displays the 'Jugadores disponibles' (Available Players) interface on the 'latam.analytics.com' website. The page is for the 'FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL'. The left sidebar contains navigation links: Inicio, Equipos, Estadísticas, Clases, Entrenadores, Clubes, Instancias, Configuraciones, Análisis y Estadísticas, Disciplinas, Selecciones nacionales, Organizaciones, Inferiores/Estadísticas, and Ayuda. The main content area is titled 'Jugadores disponibles' and features a table with columns for 'Núm.', 'Nóm.', 'Apellido', 'S', 'I', 'A', 'C', and 'F'. The table lists 26 players, including VIVIANA MEDA, JOSÉ OSORIO, and RUBÉN ANDRÉS QUIJÓNES. The player RUBÉN ANDRÉS QUIJÓNES is highlighted in orange, indicating he is the selected player. The right sidebar shows 'Administración' with columns for 'Núm.', 'Nóm.', 'Apellido', and 'F'. The bottom of the page shows a status bar with '19°C', 'Fino: nublado', and a search bar.

Núm.	Nóm.	Apellido	S	I	A	C	F
9	873216	VIVIANA MEDA, JOSÉ OSORIO	1988				
8	138047	ANDRÉS BERNAL, ANDRÉS BERNAL	1988				
10	487625	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
12	487830	FREDYAND MORALES, JIMMY ALFARO	1988				
14	487830	ANDRÉS VILLALBA, ANDRÉS VILLALBA	1988				
17	487830	BENJAMÍN LAMARQUE, JIMMY ALFARO	1988				
18	487830	ANDRÉS VILLALBA, ANDRÉS VILLALBA	1988				
19	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
20	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
21	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
22	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
23	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
24	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
25	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				
26	487830	CARLOS MARCELO, BUSTO OTTEGAL	1988				

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten de manera grave contra la integridad física y moral de los oficiales de partido son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito inquebrantable de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar riguroso acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Comité dispone la apertura formal del expediente disciplinario. Este acto instructivo es la vía legal ineludible para imputar los cargos, posibilitando a los investigados el ejercicio de su defensa material y técnica de manera previa a la emisión de una resolución sancionatoria de fondo.

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector de esta jurisdicción y goza de presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

Los hechos reportados revisten una extrema gravedad. Las agresiones físicas reiteradas (empujón, golpe en el rostro y lanzamiento de proyectiles) contra los oficiales de partido por parte del jugador JULIO ANDRÉS CABEZAS BONILLA, subsumen su conducta de forma directa en la infracción gravísima tipificada en el artículo 64, literal D, del CDU-FCF (Vías de hecho contra oficial de partido).

De igual manera, la irrupción violenta y repetitiva de los integrantes del CLUB AMENAZA VERDE (jugador y delegado) al terreno de juego, vulnerando todos los esquemas de seguridad para agredir y amenazar reiteradamente al cuerpo arbitral, compromete la responsabilidad institucional del organismo deportivo. Dicho actuar configura una presunta Incorrección de Equipo e incumplimiento de reglamentos, infracciones consagradas en el artículo 78 (literal F) del CDU-FCF y, de manera agravada e imperativa, en el artículo 92 (literal E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, norma que prevé como sanción obligatoria la adjudicación de los puntos al adversario y la expulsión del torneo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Para garantizar la plenitud de las formas propias del juicio disciplinario, es un imperativo procedimental correr el respectivo traslado de estos cargos a los sujetos encartados.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del jugador CABEZAS BONILLA, JULIO ANDRÉS (Identificado con código COMET ID 8820024), perteneciente a los registros del club AMENAZA VERDE, por la presunta comisión de la infracción gravísima tipificada en el artículo 64, literal D (Vías de hecho contra oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), derivada de las múltiples agresiones físicas y amenazas propinadas al cuerpo arbitral el 1 de agosto de 2026.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del CLUB AMENAZA VERDE (Identificado con código COMET ID 190339), por la presunta violación a las normas que regulan el comportamiento y la corrección de los equipos en el terreno de juego, permitiendo las agresiones físicas y verbales hacia los oficiales de partido por parte de sus integrantes. Conductas tipificadas en el artículo 78 (literal F) del CDU-FCF, en estricta concordancia con el artículo 92 (literal E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026.

TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del club AMENAZA VERDE y al jugador investigado, en estricta garantía del derecho fundamental al debido proceso y a la contradicción (Art. 29 C.P. y Art. 6 de la Ley 49 de 1993), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rindan sus respectivos descargos por escrito y ejerzan su derecho a la defensa. Toda documentación defensiva deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión a los sujetos disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del Artículo 95 del RGC. Al tratarse de un auto de apertura investigativa de mero trámite instructivo que no define el fondo del asunto, se advierte de manera expresa que contra la presente providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 7. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...) los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

ARTÍCULO 8. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 10. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 11. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. *“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 12. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
BOGOTA CITY	2846729	CRISTHIAN FELIPE MERCHAN FLORIDO	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOGOTA CITY	5325934	JOSE MANUEL ROJAS VASQUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOGOTA CITY	3527328	HAROLD STEVEN VEGA PEDRAZA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LYON	3479773	JOEL ANDRES HENAO GUERRERO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LYON	3573824	JHOHAN LEANDRO MARMOLEJO GONZALEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INTERN. DE BOGOTA	2852516	JUAN EDUARDO REINA SANCHEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ESTRELLA ROJA	3819404	FERMIN ALEXANDER CAMARGO NIÑO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
VERONA FC	6019782	SANTIAGO CASTRO CORDOBA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
ATLETICO SALITRE	6734865	JUAN MANUEL BENAVIDES SALAZAR	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
VERONA FC	5326243	JUAN CAMILO RODRIGUEZ BETANCUR	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
VERONA FC	4546148	CRISTIAN DAVIS GARCIA ROJAS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
DVO BUENAVISTA	3771609	SANTIAGO TAPIA DAVILA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. LANCEROS BOYACA FC	3699254	JHON NEIL HUMBERTO BAEZ ROJAS	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
TALENTOS G.V DE FUTBOL	3758136	DANIEL RAMIREZ GALLEG0	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
REAL ABOGADOS	5332839	MICHELL VLADIMIR TIVIDOR BARRERA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
FIorentina FC	2051014	LARRY DANIEL OREJUELA AGUDELO	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
FIorentina FC	7257932	JORGE HUMBERTO HERNANDEZ RODRIOGUEZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D. LOS DELFINES	2917299	KEVIN STIVEN MENDEZ ORTEGA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. LOS DELFINES	1789926	JHON JAIRO ULLOQUE PEREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
B&O LOS EMBAJADORES	5073145	YERSON BENITEZ MOLANO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
AC. BLANCO Y NEGRO	2775956	LEOVARDO ALI MENDOZA GAINCE	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UCUNDINAMARCA	2461518	JHOAN NICOLAS VARGAS RAMIREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
ACADEMIA FRANCESA DE FUTBOL	6176031	EDSON ESTIVEN GONZALEZ LANDAZURI	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
LA JUVENTUS NBA	5914081	DYLAN CAMILO RAY AMOROCHO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB DEP. SANTOTO	3713923	JHOAN ALEXANDER GAVIRIA TAPIAS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CITY CLUB UNITED	4624144	DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES DIAZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	3565100	CAMILO ZUÑIGA CALERO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB DEP. OLYMPIC	3808458	OSCAR DAVID VESGA PABON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	8269336	JHOHAN ANDREY CRUZ ROJAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ATLETICO FM	4559267	CARLOS ALBERTO ORTEGA PABA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
NAPOLIS	3724524	EBER JOSE ATENCIO PUELLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
JUVENTUD MAGANGUE	6000326	HAROLD JUNIOR GARCIA PEREZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
JUVENTUD MAGANGUE	6014852	JUAN DAVID MULET MAURY	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D REAL SPORT	2464200	VICTOR MANUEL ARBOLEDA MURILLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA CANTERA F.C	1792688	STEVENS VELEZ OSORIO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
CLUB GARZA GOL	2453934	SERGIO ANDRES GARCIA GARZON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
DEPORNEIVA	5158151	ELIAS DE JESUS VILLEGAS PEÑA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario